



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No 0287

"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución N° 3957 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 el mismo año, Resolución N° 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor William López Abril, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Comercial COMESTIBLES A LA LATA WIL-LOP LTDA., identificada con el numero de Nit. N° 830447372-8, a través del radicado 2008ER17998 del 30-04-2008, presentó documentación para la solicitud de permiso de vertimientos a favor de la sociedad comercial, ubicada en la Calle 16 C Bis No 79 D- 33 de la localidad de Fontibon.

Que mediante Auto No 113 del 13 de Febrero de 2007, se dio inicio al trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos de la sociedad Comercial COMESTIBLES A LA LATA WIL-LOP LTDA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la petición del Representante legal de la Sociedad Comercial COMESTIBLES A LA LATA WIL-LOP LTDA, presenta la información solicitada con el fin de complementar la solicitud de permiso de vertimientos a través de los radicados No 2009ER35692 y 2010ER12520, los cuales fueron evaluados por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a través del Concepto Técnico No. 12270 del 28 de Julio de 2010, en cuyo numeral 6 -CONCLUSIONES-, determinó:

NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple cabalmente en Materia de vertimientos</i>	No
Justificación <i>La empresa COMESTIBLES A LA LATA WIL-LOP LTDA descarga a la red de alcantarillado público vertimientos industriales, y no garantiza que este dando cumplimiento a lo establecido en el Resolución 3957 de 2009. Así mismo no ha dado cumplimiento al requerimiento No 26494 de 2007.</i>	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

0287

Se ratifica lo expuesto en el Concepto Técnico No 14971 de 2008, que se considera que no es viable otorgar el permiso de vertimientos, debido a que se encuentra incumpliendo en los parámetros DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos totales, temperatura con base en los valores de referencia establecidos en la Resolución 3957 de 2009.

Recomendaciones

Con base en el análisis de la información, se establece que el usuario incumple la norma de vertimientos lo cual fue verificado en la caracterización realizada por la EAAB ESP el 18 de Mayo de 2009. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la Resolución N° 3957 de 2009, desde el 19 de junio de 2009.





0287

Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: "(...) *Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"*

Que el parágrafo del artículo 10° de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

Que de igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que la expedición del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, artículo 41 parágrafo 1 "*Se exceptúan del permiso de vertimientos a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*". El control y seguimiento de ahora en adelante será realizado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB).

Que en consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 12270 de 28 de Julio de 2010, y el artículo 41, Parágrafo 1 del Decreto 3930 de 2010, se dar por terminada esta actuación administrativa.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro





urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite administrativo ambiental, con ocasión del Auto No 113 del 13 de Febrero de 2007, el cual dio inicio al trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos de la Sociedad Comercial COMESTIBLES A LA LATA WIL- LOP LTDA, efectuada por el señor William López Abril con cédula de ciudadanía No. 79.501.214, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad Comercial, identificado con el No Nit. N° 830.147.372-8, localizado en la Calle 16 C Bis No 79 D-33 de la Localidad de Fontibon,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

028

de conformidad con el Concepto Técnico 12270 del 28 de Julio de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el presente Acto Administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibon y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor William López Abril con cédula de ciudadanía No. 79.501.214 en su calidad de representante legal y/o quien haga sus veces de la Sociedad Comercial COMESTIBLES A LA LATA WIL- LOP LTDA., con Nit. N°830.147.372-8, localizado en la Calle 16 C Bis No 79 D-33 de la Localidad de Fontibon.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ALVÁREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

31 ENE 2011

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas
Revisó: Dr Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Ávila
C.T. No 12270, 28-07-2010
Exp: SDA 05-2008-3598




21 FEB 2011


Auto 287/11
William López Abril
Representante legal

Bogotá

79.501.214


CL 16 CRU # 79 D 33
4122130
Javier Castro

En Bogotá, D.C., a los 01 de MAR de 2011 () de mes de
_____ () de año (2011), se da constancia de que la
presente providencia se emitió en cumplimiento de lo establecido en el artículo


FUNCIONARIO / CONTRATISTA